

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido preocupación constante del Gobierno, desde el advenimiento del Directorio Militar, mejorar la Higiene pública, y, como elemento principal de ella, dotar de agua potable a los pueblos, especialmente a los de escaso vecindario que, por su situación económica y el coste relativamente elevado de las obras necesarias para ello y que no son remuneradoras, se ven más dificultades de conseguirlo. A tal fin tendió el Real decreto de 9 de junio de 1925, que perfeccionó, en el sentido de dar más amplitud, las disposiciones anteriores sobre la materia.

A pesar de ello, resulta verdaderamente lamentable que, siendo notorio que muchos pueblos de España, acaso la mayoría, carecen de aguas potables en cantidad suficiente y que habiendo solicitado acogerse a los beneficios del Real decreto mencionado y del anterior unos seiscientos pueblos, apenas se hayan construido o estén en construcción cincuenta abastecimientos desde la fecha en que se dictó, y es más sensible si se observa que todos los años han resultado sobrantes del crédito concedido en los

presupuestos a pesar de no ser más que de 2.500.000 pesetas.

El Ministro que tiene la honra de suscribir ha estudiado con especial cuidado las causas de tales anomalías y, una vez conocidas, la forma de evitarlo.

Las mencionadas causas son:

1.ª Retrasos que sufre el expediente en sus trámites previos a la autorización de redacción del proyecto, por elevarse las solicitudes a la Dirección general de Obras públicas, que no puede estar en contacto inmediato con los pueblos para que con rapidez se subsanen deficiencias de los documentos que han de presentar y por los retrasos inevitables en registros y en los trámites de paso de unos Centros a otros.

2.ª Aglomeración de trabajo en las Divisiones hidráulicas y necesidad en que se ven de simultanear la toma de datos para los proyectos con otros servicios, tanto para el mayor orden en la marcha de los numerosos asuntos que les están encomendados, como para evitar al personal quebrantos innecesarios; y

3.ª La extremada lentitud con que se han de llevar los expedientes de información pública, muchas veces por culpa de los mismos Ayuntamientos interesados que en ellos tienen que intervenir.

Para salvar estas dificultades parece conveniente:

1.º Que la tramitación de los expedientes previos se haga en las Divisiones hidráulicas, a las cuales se presentarán las solicitudes y las remitirán a la Dirección con todos los requisitos para que pueda acordarse la concesión de subvención, y, en su caso, la autorización para realizar los estudios, y aprobación

de los presupuestos de gastos en la forma que previenen los apartados 1.º al 4.º de este Real decreto.

2.º Facilitar que los Ayuntamientos que tengan un verdadero interés en su abastecimiento, aunque el proyecto sea de cuenta del Estado, según el Real decreto de 9 de junio de 1925, puedan presentar éste, sin perjuicio de que el Estado les resarza del gasto hecho, o puedan pedir la prioridad en condiciones que garantice que no serán inútiles los trabajos extraordinarios que exige al personal la urgencia en la realización del trabajo. A estos fines tienden los artículos 6.º y 7.º, así como los 8.º a 10 fijan condiciones para el abono de los gastos de redacción de proyectos, para que no resulten excesivamente caros, con perjuicio para el Estado.

3.º Reducir a lo indispensable los trámites de la información pública, sin perjuicio de que todos los realmente interesados puedan presentar reclamaciones; pero suprimiendo innecesarias intervenciones cuando en la información no se hayan presentado aquéllas, caso muy frecuente en los expedientes de abastecimientos a pueblos pequeños, por la poca importancia que, en general, tiene el consumo de agua, que por otra parte, no está utilizada, y fijando siempre plazo para los informes. A tal objeto tienden los artículos restantes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de junio de 1928. — SE-

ÑOR:— A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

### REAL DECRETO

Núm. 1002.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de junio de 1925, en una de las formas que previene su artículo 6.º, elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

#### *Redacción del proyecto.*

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del 10 por 100 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando puedan realizarlos sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactado por la División, incluyendo una gratificación para el personal facultati-

vo por trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el art. 6.º, informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al 6 por 100 del presupuesto que se fije para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el proyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que, en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10. Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º, de acuerdo con lo que previene el 9.º, en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100, del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

#### *Información pública y replanteo previo.*

Artículo 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a

información pública, que se limitará a la provincia en que se capten y utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de agua de que sea tributario el venero de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de agua abajo.

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario

informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si este fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas en la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquéllas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la

comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea motivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1922 y 11 de julio de 1925, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 9 junio 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Neila me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un caballo de las señas siguientes: pelicano, con una mancha parda en el ijlar derecho, herrado de las cuatro extremidades, con la crin y cola bien arregladas y como de unas siete cuartas de alzada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 12 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Cornelio Ocharán y Sainz de Pobes, natural de Burgueta (Condado de Treviño), de unos 50 años, soltero, mudo; viste traje de mahón, con alpargatas, lleva una yegua roja con su cría y va indocumentado.

Burgos 12 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de Santiago Corcos Medina, de Nava de Roa, de 72 años, viudo; viste traje de pana negro, boina negra y alpargatas, el cual ha desaparecido de La Horra, del domicilio de su hijo político, Pablo Asenjo Balbás.

Burgos 12 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanaortuño el oportuno

expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 28 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de junio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este de mi cargo a instancia del Procurador, D. José Daniel Santamaria, a nombre de D. Gregorio Miñón Aydillo, con D. Gregorio Sinde Hierro, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar en pública subasta objetos de paquetería, bisutería, mercería, un mostrador vitrina y una estantería, tasados en 1.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 23 del actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, es preciso acompañen la cédula personal y depositen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a referidos bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de mentada tasación, pudiendo verse los bienes en el domicilio del depositario, D. Federico Zamorano.

Dado en Burgos a 2 de junio de 1928.—Lic. José María de Colsa.—Por su mandato, Antonio Fournier.

### Lerma.

#### Requisitoria.

Hernández Hernández (Lorenzo), de 38 años, hojalatero, domiciliado

últimamente en Daimiel, provincia de Ciudad Real, natural de Puertollano; como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para ampliarle su declaración indagatoria, apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde, en sumario que contra él se sigue por robo de caballerías, con el número 40 de 1925.

Lerma 11 de junio de 1928.—Rafael Delgado Iribarren.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobados por la Comisión permanente, en sesión celebrada el 12 del actual, los créditos extraordinarios para la ejecución de nuevas obras y servicios y los suplementos de crédito de aumento de consignación para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario vigente, conforme se detalla en los respectivos expedientes, dichos documentos se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, conforme y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 12 junio de 1928.—El Alcalde, Juan I. de Torrón-tegui.

### Alcaldía de Arauzo de Salce.

Habiéndose terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares, para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Salce 31 de mayo de 1928.—El Alcalde, Saturnino Espeja.

### Alcaldía de Mazuela.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mazuela 4 de junio de 1928.—El Alcalde, P. O., Osorio Ruiz.

### Alcaldía de Hontangas.

Habiendo cumplido la Junta pericial de mi presidencia con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 28 de agosto de 1926, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 4.º, se anuncia por el presente para que los contribuyentes vecinos o forasteros presenten relación de las fincas que poseen, en el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL, o se hagan representar por persona debidamente autorizada, para que puedan presenciar el deslinde de sus respectivas fincas, de modo que éste se acerque en cuanto sea posible a líneas rectas, expresando el nombre y apellido del propietario de cada una. Cuando los propietarios obligados a asistir al deslinde no lo verifiquen, la Comisión permanente del Ayuntamiento cumplirá lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Real orden, y en tal caso los gastos que se originen serán de cuenta de dichos propietarios por partes iguales.

Hontangas 5 de junio de 1928.—El Alcalde, Julián Ovejero.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para abastecimiento de aguas a la villa y su saneamiento y otra clase de obras municipales, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante

la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Espinosa de los Monteros 9 de junio de 1928.—El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

#### Alcaldía de Villazopeque.

No habiendo presentado ninguna reclamación contra las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, aprobadas el 15 de abril último, según publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, del día 21 de mayo último, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de las mismas, entran en vigor desde esta fecha.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia.

Villazopeque 9 de junio de 1928.—El Alcalde, Casimiro G. Mazuela.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por estar servida en la actualidad interinamente la plaza de Médico titular de este municipio, se anuncia vacante la misma con el sueldo anual de 1650 pesetas, incluido el 10 por 100 de inspección; el agraciado contará además con las iguallas del Real Monasterio de Benedictinos de esta villa y varios vecinos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas, ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañadas de hojas de servicios y méritos contraídos, así como de la conducta observada en el ejercicio del cargo.

Santo Domingo de Silos 4 de junio de 1928.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde-Presidente, Clemente Gutiérrez.

#### Alcaldía de Reinoso.

Se halla vacante la guarda del ganado mayor de esta villa, con la retribución anual de 60 fanegas de trigo, satisfechas por meses vencidos, libre de todos los pagos municipales y casa y leña para el consumo del hogar.

Los aspirantes a ella deberán disponer de un zagal mayor de 14 años y las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Alcalde.

Reinoso 11 de junio de 1928.—El Alcalde, Cástor Sagredo.

#### Juzgado municipal de Valcavado de Roa.

Por haber declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios a que fué anunciada la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente para proveerlas, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamentos complementarios, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Burgos.

En el expresado plazo los aspirantes acompañarán a las solicitudes certificación de la partida de nacimiento, la de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, la certificación de antecedentes penales del Registro Central de Penados, certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del Reglamento de 10 de abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado, haciendo constar que este término municipal se compone de 240 habitantes.

Valcavado de Roa 29 de mayo de 1928.—El Juez municipal, Felipe Díez.

#### Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

D. Emiliano Manjón García, Agente Ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de utilidades de este Ayuntamiento, pertenecientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento en fecha 1.º de febrero de 1928, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme

determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan.

Gregorio García, vecino de Montañana, adeuda 12 pesetas.

Pedro Arnáez, de Pancorvo, 4.

Pedro Frías, de Orón, 3.

Pedro García Torre, de Ameyugo, 4'75.

Plácido Montañana, de Bugedo, 2'50.

Pedro Ochoa, de La Puebla, 1'50.

Pedro Ortiz, de Ayuelas, 11.

Petra Uria Salazar, de Santa Gadea, 0'55.

Ramiro Dulanto, de Miranda de Ebro, 22.

Ruperto López, de Puentelarrá, 4.

Román del Hierro, de id., 5.

Segundo Arín, de Santa Gadea, 1'98.

Valeriano Garoña, de Encío, 15.

Valentina Ruiz, de Guinicío, 12.

Saturnino Urruchi, de Santa Gadea, 10.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Santa Gadea del Cid a 5 de junio de 1928.—El Agente, Emiliano Manjón.

#### Hospital Militar de Burgos.

La Junta económica del capítulo 7.º 1.º, hace saber: Que deseando adquirir e instalar un lavadero mecánico, compuesto de una máquina para lavar por vapor, una centrífuga hidroextractora, un depósito para el agua caliente, una legiadora desinfectora a vapor, una cámara secadora de seis departamentos, una caldera de vapor, una máquina para planchar, un motor eléctrico y todas las transmisiones y tuberías que sean necesarias, invita por el presente anuncio a hacer ofertas, precisamente por escrito, hasta el día 15 de julio próximo.

Igualmente se desea que, por separado, presenten presupuesto de una cámara secadora de seis departamentos, con su correspondiente caldera de vapor y demás instalaciones de la cámara.

Ei pliego de condiciones y características técnicas de las máquinas a adquirir se encontrarán a disposición de quien lo solicite bien verbalmente o por escrito.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 9 de junio de 1928.—El Secretario, Rafael S. de Cabezón.—V.º B.º—El Presidente, J. Sarmiento.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Autorizada por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 3 del próximo mes de julio, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial la subasta de 328 pinos secos y desarraigados, que miden un volúmen de 90 metros cúbicos, marcados, en el monte «Campiña y Bañuelos», tasados en novecientas (900) pesetas; y seguidamente, transcurrida la media hora, otra subasta de 34 piezas de pino, con un volúmen de seis metros cúbicos, marcados, en el «Depósito municipal», tasados en 120 pesetas, con sujeción ambas subastas al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 188, correspondiente al 22 de agosto de 1927, de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto, el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 11 de junio de 1928.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

## BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 18.825; expedido el 26 de agosto de 1924, comprensivo de seis títulos de la Deuda Interior 4 por 100, importante pesetas nominales 3.800, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de mayo de 1928.—El Secretario, Pedro Medina.